

|                               |             |
|-------------------------------|-------------|
| <b>AUTORIZACIÓN AMBIENTAL</b> |             |
| <b>ENTREGADA</b>              |             |
| Código                        | 12485.      |
| Categoría                     | B.          |
| Fecha                         | 24/08/2021. |

**PERMISO AMBIENTAL No. 3072-16-RENOVADO**

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales hace constar, que luego de haber revisado los resultados de las inspecciones de cumplimiento ambiental y el análisis de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) establecidos en el Permiso Ambiental No. 3072-16 otorgado en fecha tres (03) de octubre del año 2016 para la operación de la instalación "Polímeros del Cibao", siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa Polímero del Cibao GHV, S.R.L., en lo adelante "EL OPERADOR", representada por el Sr. Marcos Leoncio Gómez Aquino; y considerando las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en el Acta No. 017-16 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2016, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y sustitución por pérdida; este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales otorga el presente:

**PERMISO AMBIENTAL PARA LA OPERACIÓN DEL PROYECTO**  
**"Polímeros del Cibao"**

Con las siguientes especificaciones:

**Ubicación:** Calle Gregorio Luperón No. 50, sector El Pinto, sección El Mamey, municipio Los Hidalgos, provincia Puerto Plata. La extensión superficial de terreno es de 5,030.88 m<sup>2</sup>, con un área de construcción de 300 m<sup>2</sup>. Específicamente en el polígono definido por las siguientes coordenadas UTM 19 Q, Datum WGS84:

| Punto | Este      | Norte      | Punto | Este      | Norte      |
|-------|-----------|------------|-------|-----------|------------|
| 1     | 286684.04 | 2184408.86 | 6     | 286592.11 | 2184472.95 |
| 2     | 286666.24 | 2184414.99 | 7     | 286627.73 | 2184462.73 |
| 3     | 286638.81 | 2184425.22 | 8     | 286670.57 | 2184451.28 |
| 4     | 286597.83 | 2184438.22 | 9     | 286692.80 | 2184443.80 |
| 5     | 286578.29 | 2184444.58 | 10    | 286696.51 | 2184442.00 |

**Características:** La instalación "Polímeros del Cibao" se dedica a la fabricación y comercialización de tanques plásticos (tinacos), para reservar (embasar) líquidos. La instalación está conformada por las áreas siguientes: área de depósito de tinacos, planta de producción, área de mezcladores, área para el generador eléctrico, almacén de materia prima (resina), depósito de tapas, área de tanques de GLP, área de depósito de gasoil, depósito de residuos sólidos, entre otras facilidades.

El presente Permiso Ambiental será válido por cinco (5) años siempre y cuando EL OPERADOR, cumpla cabalmente con las condiciones establecidas en la DISPOSICIÓN anexa, la cual forma parte integral de este Permiso Ambiental, y es sustentada por las normas y reglamentos establecidos en la Ley No. 64-00.

006921

Según se establece en el Artículo 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR, a: "1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes".

Será responsabilidad del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales dar seguimiento a los términos establecidos en el presente Permiso Ambiental.

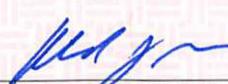
Será responsabilidad DEL OPERADOR cumplir con todos los términos y condiciones de este Permiso Ambiental, que es exclusivo para las actividades antes indicadas, realizadas dentro del área señalada.

El presente Permiso Ambiental No. 3072-16-RENOVADO sustituye en todas sus partes el Permiso Ambiental No. 3072-16 emitido en fecha tres (03) de octubre del año 2016. Este Permiso Ambiental es exclusivo para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier cambio de tecnología, incorporación sustantiva de nuevas obras, modificación y/o ampliación al proyecto, en cumplimiento del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.

*El presente Permiso Ambiental no sustituye en ninguna de sus partes cualquier otro permiso requerido por instituciones sectoriales para la ejecución del proyecto. En este orden, es responsabilidad DEL OPERADOR, contar con los permisos y autorizaciones correspondientes.*

*La violación de cualquiera de los acápitos de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas.*

Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Marco Leoncio Gómez y Aquino, de nacionalidad Dominicana, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0160544-2, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3072-16-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Polímero del Cibao GHV, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “Polímeros del Cibao”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 24 días, del mes de Agosto del año 2021



*Firma del Declarante*

MEDIO AMBIENTE

DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3072-16-RENOVADO

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000, y el Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana emitido mediante la Resolución No. 13-2014 del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales en fecha veintidós (22) de septiembre del año 2014, EL OPERADOR de la instalación “Polímeros del Cibao” sometió el Formulario para Renovaciones, Modificaciones, Ampliaciones y Sustitución por Pérdida, a los fines de obtener del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, previo a su ejecución, la Autorización Ambiental correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que EL OPERADOR de la instalación “Polímeros del Cibao” elaboró y presentó los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), establecidos en la DISPOSICIÓN de la autorización ambiental, para ser ejecutado en todas las fases del proyecto; los cuales fueron debidamente analizados por la Dirección de Calidad Ambiental del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**CONSIDERANDO:** Que la Dirección de Calidad Ambiental, revisó y aprobó como buenos y válidos, los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) elaborados y presentados por EL OPERADOR de la instalación “Polímeros del Cibao”

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 44 de la Ley No. 64-00 establece que el Permiso Ambiental incluirá DISPOSICIÓN sobre la forma de seguimiento y cumplimiento.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 45 de la Ley No. 64-00 establece las obligaciones a cumplir por el que recibe el Permiso Ambiental.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 46 de la Ley No. 64-00 establece que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales realizará auditorías de evaluación ambiental cuando lo considere conveniente.

**VISTA:** La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, de fecha dieciocho (18) de agosto del año 2000.

**VISTAS:** Las recomendaciones hechas por el Comité Técnico de Evaluación (CTE), según consta en el Acta No. 017-16 de fecha veintiuno (21) de septiembre del año 2016, y evaluado por la Dirección de Calidad Ambiental para su renovación y sustitución por pérdida.

**POR TANTO**, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debidamente representado por el Sr. Orlando Jorge Mera, Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en virtud de las atribuciones conferidas por las Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00 del dieciocho (18) de agosto del año 2000 y la Ley Orgánica de la Administración Pública No. 247-12 de fecha nueve (09) de agosto del año 2012, emite la siguiente:

Después de esta línea no hay nada escrito.

## DISPOSICIÓN DEL PERMISO AMBIENTAL No. 3072-16-RENOVADO

**PRIMERO:** Emitir el Permiso Ambiental No. 3072-16-RENOVADO, requerido para la operación de la instalación “Polímeros del Cibao”, siendo el beneficiario de la Autorización Ambiental, la empresa Polímero del Cibao GHV, S.R.L., denominada como “EL OPERADOR”, representada por el Sr. Marcos Leoncio Gómez Aquino, la cual se dedica a la fabricación y comercialización de tanques plásticos (tinacos), para reservar (embasar) líquidos. La instalación está conformada por las áreas siguientes: área de depósito de tinacos, planta de producción, área de mezcladores, área para el generador eléctrico, almacén de materia prima (resina), depósito de tapas, área de tanques de GLP, área de depósito de gasoil, depósito de residuos sólidos, entre otras facilidades.

**SEGUNDO:** Esta DISPOSICIÓN y el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) son parte integral del Permiso Ambiental No. 3072-16-RENOVADO, por lo que el incumplimiento de cualquiera de sus partes podrá resultar en la revocación inmediata del mismo, sin perjuicio de cualquier otra sanción que aplique.

**TERCERO:** Según se establece en el Art. 45 de la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, No. 64-00, el presente Permiso Ambiental obliga AL OPERADOR a: “1) Asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales. Si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en el Permiso Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; 2) Observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; 3) Ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental; 4) Permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes”.

**CUARTO:** EL OPERADOR aplicará todas las medidas de control y mitigación de impactos contempladas en su Informe Ambiental (IA), según el Programa de manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**QUINTO:** EL OPERADOR aplicará las medidas que controlen y mitiguen los impactos que causen sus residuos y descargas de aguas residuales, además, monitoreará para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes: Norma para la Gestión Ambiental de Residuos Sólidos No Peligrosos, Normas Ambientales para la Protección Contra Ruidos, Norma Ambiental de Calidad del Aire, Norma Ambiental para Control de Emisiones de Contaminantes Atmosféricos Provenientes de Fuentes Fijas, Norma Ambiental sobre Control de Descargas a Aguas Superficiales, Alcantarillado Sanitario y Aguas Costeras y Norma Ambiental de Calidad de Aguas Superficiales y Costeras.

**SEXTO:** EL OPERADOR colaborará con los procesos de inspección y auditorías de cumplimiento ambiental, que realice este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de técnicos representantes de los distintos Viceministerios.

**PÁRRAFO:** En caso de verificarse mediante el resultado de los monitoreo, el incumplimiento de las normas ambientales, EL OPERADOR aplicará medidas correctivas correspondientes, aprobadas por este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**SÉPTIMO:** *EL OPERADOR entregará semestralmente los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), en el que se incluirán los resultados de los monitoreo realizados.*

**PÁRRAFO:** La no entrega de los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) en los plazos establecidos, sin perjuicio de las demás condiciones planteadas en esta DISPOSICIÓN, constituye una causa para la cancelación del presente Permiso Ambiental.

**OCTAVO:** EL OPERADOR garantizará el cumplimiento de las regulaciones ambientales por parte de cualquier contratista de las obras o servicios a las mismas.

**NOVENO:** EL OPERADOR cumplirá con todas las regulaciones vigentes para este tipo de actividad y aplicará las correspondientes medidas de control, prevención, mitigación y compensación para garantizar el cumplimiento con las normas ambientales vigentes.

**DÉCIMO:** EL OPERADOR informará inmediatamente a este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y al mismo tiempo notificará a las instituciones de prevención y manejo de riesgos y emergencias, la ocurrencia de cualquier accidente o incidente que ponga o pudiera poner en peligro la salud humana y/o la calidad ambiental. En este sentido, se realizarán programas de simulacros periódicamente en coordinación con el Cuerpo de Bomberos y la Defensa Civil.

**UNDÉCIMO:** EL OPERADOR asegurará que los generadores eléctricos instalados tengan una combustión completa, y que la instalación de tubos de escape de gases de combustión no afecte las instalaciones o edificaciones aledañas. Además, la(s) caseta(s) de los generadores estará(n) totalmente hermetizada(s), con persianas acústicas y revestidas de material aislante de ruidos.

**DUODÉCIMO:** EL OPERADOR garantizará la correcta disposición de las aguas residuales generadas. De igual manera, la empresa se responsabiliza a realizar limpiezas periódicas del sistema de tratamiento y describirá el proceso a seguir para el mantenimiento del mismo, los cuales serán realizados por gestores autorizados.

**DECIMOTERCERO:** EL OPERADOR será responsable de garantizar el suministro y abastecimiento de todos los servicios (agua, energía, aguas residuales, manejo de residuos sólidos) requeridos en todas las fases del proyecto.

**DECIMOCUARTO:** EL OPERADOR identificará las áreas de la empresa, colocará letreros indicando la peligrosidad de los productos con ayuda de los MSDS y adiestrará a los empleados del grado toxicidad de los mismos.

**DECIMOQUINTO:** EL OPERADOR implementará programas relacionados al ahorro de energía, como el uso de bombillas de bajo consumo, entre otros. De igual manera llevará a cabo programas de ahorro de agua.

**DECIMOSEXTO:** EL OPERADOR implementará medidas de seguridad laboral y proporcionará a sus empleados los equipos de seguridad personal necesarios tales como (mascarillas, guantes, botas, lentes, uniforme, protectores auditivos, entre otros) que garanticen su protección, seguridad e higiene.

**DECIMOSÉPTIMO:** EL OPERADOR entrenará al personal que labore en la empresa, sobre el manejo de los productos químicos. Además, sobre el uso y manejo de extintores, prácticas contra incendio y la ejecución del plan de contingencia. Asimismo, el operador llevará el control de estos entrenamientos y de las prácticas realizadas con su personal.

**DECIMOCTAVO:** EL OPERADOR tomará las siguientes medidas de control de riesgos y contingencias en las instalaciones:

- Disponer de extintores en distintas áreas, botoneras de paradas de emergencia y letreros de advertencia.
- Colocar hidrantes y mangueras contra incendios en lugares estratégicos.
- Colocar los sistemas, planos y rutas de evacuación necesarios para los casos de emergencia.
- Tomar las medidas correspondientes al momento de realizar el trasvase a los camiones tanqueros.
- En el caso de almacenamiento de combustibles tales como diésel, fuel oil y GLP, estos serán protegidos con muros de contención y malla ciclónica respectivamente.

**DECIMONOVENO:** EL OPERADOR realizará el mantenimiento del sistema contra incendio (extintores, detectores de humo, mangueras, entre otros) a través de un gestor autorizado.

**VIGÉSIMO:** EL OPERADOR garantizará la aplicación de todas las medidas de seguridad para el área de almacenamiento del combustible: impermeabilización del suelo, construcción de cubo de contención con la capacidad de un 10% por encima del volumen almacenado; mantenimiento y rectificación de los materiales y válvulas de los tanques y las tuberías del combustible.

**VIGÉSIMO PRIMERO:** EL OPERADOR dispondrá botiquín de primeros auxilios con los equipos y utensilios necesarios para los casos de emergencia que pudieran ocurrir en el desarrollo de sus operaciones. En este orden, además, la empresa asistirá a su personal con los servicios médicos necesarios.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** EL OPERADOR entrenará al personal que labore en la instalación, por lo menos dos (2) veces al año, sobre el uso y manejo de extintores, prácticas contra incendio y la ejecución del plan de contingencia. Asimismo, el operador llevará el control de estos entrenamientos y de las prácticas realizadas con su personal.

**VIGÉSIMO TERCERO:** EL OPERADOR garantizará la contratación de los servicios de gestores autorizados para la recolección de los residuos sólidos peligrosos y especiales, tales como residuos oleosos, lámparas fluorescentes, baterías usadas, filtros, tonners, entre otros, residuos no peligrosos, así como los residuos líquidos, y fiscalizará el manejo y disposición final de los mismos.

**PÁRRAFO:** *EL OPERADOR indicará en cada Informe de Cumplimiento Ambiental (ICA), los gestores autorizados contratados para la recolección de los residuos peligrosos y especiales.*

**VIGÉSIMO CUARTO:** EL OPERADOR pondrá en práctica el principio de clasificación y reuso para minimizar la cantidad de residuos sólidos que se generarán durante las actividades de operación, específicamente cartón, plásticos, vidrio, aluminio y otros; suministrando dichos materiales a empresas autorizadas que así lo requieran.

**VIGÉSIMO QUINTO:** EL OPERADOR realizará fumigaciones periódicas para el control de plagas y roedores, para los fines contratará un gestor autorizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

**VIGÉSIMO SEXTO:** EL OPERADOR presentará formalmente la solicitud de renovación del presente Permiso Ambiental, a la Dirección de Calidad Ambiental de este Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, quien será responsable de autorizar dicha renovación a partir del cumplimiento (por parte del operador) con los Informes de Cumplimiento Ambiental (ICA) del Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA).

**VIGÉSIMO SÉPTIMO:** EL OPERADOR rendirá una fianza de cumplimiento a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por un valor del diez por ciento (10%) del costo total de su Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA), actualizado.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales se reserva el derecho otorgado por la Ley 64-00 de dictar las medidas y/o sanciones pertinentes en caso de incumplimiento de esta disposición o cualquiera de sus partes, independientemente de la responsabilidad civil y penal que dichas acciones puedan acarrear.

*Esta DISPOSICIÓN es exclusiva para la instalación aquí descrita. EL OPERADOR someterá a través de la Dirección de Servicios de Autorizaciones Ambientales (Ventanilla Única) cualquier modificación, (traslado, ampliación) cambio de tecnología y/o incorporación de nuevas obras a las características o al área, previamente aprobada, donde se ejecutan las mismas, en cumplimiento del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental conforme a la Ley No. 64-00 y del Compendio de Reglamentos y Procedimientos para Autorizaciones Ambientales de la República Dominicana.*

*La violación de cualquiera de los acápitones de la DISPOSICIÓN contenida en el presente Permiso Ambiental implicará la aplicación de medidas sancionatorias, incluyendo la demolición de obras e instalaciones ya construidas y/o cierre de sus operaciones.*

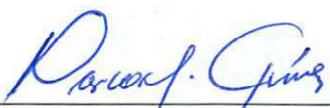
Dado en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de julio del año dos mil veintiuno (2021).

  
\_\_\_\_\_  
ORLANDO JORGE MERA  
Ministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Después de esta línea no hay nada escrito.

Yo, Marcos Leocadio Gómez Aguiño, de nacionalidad Dominicano, portador(a) de la cédula de identidad personal y electoral No. 001-0160544-2, con calidad para retirar el Permiso Ambiental No. 3072-16-RENOVADO, representado por el beneficiario de la Autorización Ambiental, Polímero del Cibao GHV, S.R.L., declaro haber leído íntegramente el contenido de la misma, y que la persona física o moral beneficiaria de la presente Autorización Ambiental, “Polímeros del Cibao”, a nombre de la cual se expide, se obliga a asumir las responsabilidades administrativas, civiles y penales de los daños que se causaren al medio ambiente y a los recursos naturales; si estos daños son producto de la violación a los términos establecidos en la Autorización Ambiental, deberá asumir las consecuencias jurídicas y económicas pertinentes; observar las disposiciones establecidas en las normas y reglamentos especiales vigentes; ejecutar el Programa de Manejo y Adecuación Ambiental (PMAA) y permitir la fiscalización ambiental por parte de las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en los artículos 45 y siguientes de la Ley No. 64-00, Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales, del dieciocho (18) de agosto del año 2000.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los 24 días, del mes de Agosto del año 2021.



*Firma del Declarante*